



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 168 - 2022 - GR CUSCO IMA/DE

00529

Cusco, 22 de Junio del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.



VISTO: la Carta N° 02-AS-SM-16-2022-GRC-IMA-CS-3/DDC, el Informe N° 176-2022-GRC/IMA/RO/RLC/ZHP, el Informe N° 234-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECCO, el Informe Legal N° 524-2022-GRC-IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 02-AS-SM-16-2022-GRC-IMA-CS-3/DCC, de fecha 08 de junio de 2022, el Contratista Dante Washington Casapino Cardeña, presenta su solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo al Contrato AS N° 016-2022-GRC-IMA/CS-3, manifestando que el área usuaria no le entregó el frente de trabajo, además que la maquinaria contratada en el proceso de selección (excavadora) de 36 toneladas no puede rodar a distancias largas porque es posible que se deteriore el sistema de traslación, específicamente el cubo reductor (mandos finales), puesto que la maquinaria está diseñada para movilizar el equipo puntualmente solo en el lugar de trabajo, procedimiento que explica a detalle el fabricante (Hyundai) en el manual de operación del equipo "Que el sistema de fabricación de dicho componente no tiene sistema de refrigeración, ni filtrado ante un trabajo tan prolongado", por lo que, no es posible rodar tramos largos, aclarando que esta descripción importante no se detalla en los TDRs;

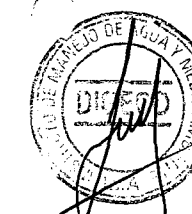
Que, con Informe N° 0176-2022-GRC/IMA/RO/RLC/ZHP, de fecha 14 de junio de 2022, la Residente de Obra "Represamiento de Laguna Chinchaycocha" del Proyecto ACAMCAV, Informa que efectivamente los primeros días después de la suscripción del Contrato AS N° 016-2022-GRC-IMA/CS-3, no pudo realizar el servicio de la Excavadora Hidráulica, debido a que los otros procesos de selección de otras maquinarias tuvieron retrasos, sin embargo; a partir del 24 de mayo, se le vino requiriendo al contratista, que la Maquinaria se presente en obra, sin embargo, el Contratista desde esa fecha nunca se presentó en obra, a pesar de que se le venía requiriendo mediante celular, es así; que el Contratista solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo cuando en realidad incumplió la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria solicita la resolución del contrato por incumplir con realizar el servicio;

Que, mediante Informe N° 234-2022-GR CUSCO-IMA-DIGECCO, de fecha 15 de junio de 2022, el Director de Gestión de Ecosistemas, informa que habiendo suscrito el Contrato AS N° 016-2022-GRC-IMA/CS-1 para la contratación del servicio de alquiler de Excavadora hidráulica sobre oruga, para la obra "Construcción de la Presa Laguna de Chinchaycocha - Laranmayu - Cuspata" con el Contratista Dante Washington Casapino Cardeña, el mismo que con Carta N° 02-AS-SM-16-2022-GRC-IMA-CS-3/DCC, solicita la resolución de contrato por mutuo acuerdo, sin embargo; la prestación del servicio es responsabilidad del Contratista, por lo que según el área usuaria no se presentó en obra, por lo que solicita que se le aplique las sanciones que corresponda, por su incumplimiento;

Que, mediante el Informe Legal N° 0524-2022-GRC-IMA/AL, de fecha 20 de Junio de 2022, Asesoría legal, opina RESOLVER EL CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-GRC-IMA/CS-1 para la contratación del servicio de alquiler de Excavadora hidráulica sobre oruga, para la obra "Construcción de la Presa Laguna de Chinchaycocha - Laranmayu - Cuspata" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Qeñayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota - ACAMCAV", con el Contratista Dante Washington Casapino Cardeña, por incumplimiento en la ejecución del contrato y por acumulación máxima de penalidad por mora;

Que, la presente contratación se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y realiza la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías, y ejecución de obras según lo dispuesto por la norma antes dicha y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 162-2021-EF;

Que, en las contrataciones públicas lo ideal es que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad
IMA



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



00530

entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. Por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente:

Que, Ley la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 344-2018-EF "Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal a b) del Art. 164 del RLCE, ya que el Contratista, hasta la fecha no ha cumplido con realizar la prestación del servicio requerido en el Contrato, y por haber acumulado el máximo de penalidad, por lo que no es obligatorio que la Entidad requiera al contratista el cumplimiento de sus obligaciones. En ese escenario, y frente a su incumplimiento por parte del contratista es necesario implementar el procedimiento de resolución de contrato, por lo que la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, el **Art. 165.4 del RLCE** establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Por lo tanto, corresponde al IMA aprobar la decisión de resolver en forma total el Contrato AS 016-2022-GRC-IMA/CS-1, la que debe concretarse a través de un Acto resolutorio del Titular de la Entidad. Además, se debe tener en cuenta que este hecho a su vez se configura como una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que es el órgano resolutorio y sancionador del OSCE; la misma que se encuentra regulada en el **literal f) del Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**. En ese escenario, una vez notificada la Resolución y la Carta Notarial, el plazo para que ésta quede consentida es de 30 días hábiles; de acuerdo a lo estipulado por el **Art. 166.3. del RLCE**:

"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida." Agotado dicho plazo sin que el contratista haya iniciado



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



una conciliación o arbitraje corresponde comunicar la comisión de la infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por el TUPA del OSCE.

Que, en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, el Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 007-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional No. 019-2022-GR CUSCO/PR de fecha 04 de Enero del 2022, el visto bueno de las Unidades Orgánicas y Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de FORMA TOTAL, el CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 016-2022-GRC-IMA/CS-1, suscrito con el Contratista Dante Washington Casapino Cardeña, por la contratación del servicio de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Oruga, para la Obra "Construcción de la Presa Laguna de Chinchaycocha – Laranmayu – Cuspata" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Qeuñayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota – ACAMCAV", por el importe de S/. 228,800.00 (Doscientos veintiocho mil ochocientos con 00/100 Soles), por incumplimiento en sus obligaciones contractuales y por haber acumulado el máximo de penalidad, conforme lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por D.S. 044-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución al Contratista Dante Washington Casapino Cardeña.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del IMA, así como disponer las acciones administrativas que correspondan para su aplicación.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037

E-mail: ima@ima.org.pe

www.ima.org.pe